

AX

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 0154
RAC. No. 765204003007- 2021 - 00029 - 00.
PERTENENCIA – MENOR CUANTIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle,

Efectuado el examen preliminar a la presente demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VÍA EXTRAORDINARIA** adelantada por la señora **ESTHER MARINA ARANGOTORRES**, actuando por intermedio de apoderada judicial Dra. **AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ**, en contra de en contra de los **HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS** de quien en vida se llamó **ANA HILDA GOMEZ y/o ANA HILDE GOMEZ (fallecida)**, los cuales son: a saber: **EULISES GOMEZ, ARNUL GOMEZ, MERY GOMEZ, LUISA UPEGUI GOMEZ**, contra **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** de **ANA HILDE GOMEZ, FRANCIA ELENA GOMEZ, ARTURO GOMEZ, OSCAR GOMEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER INTERES JURIDICO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR**, ubicado en la **carrera 31 No. 37-62** de esta ciudad de Palmira Valle, identificado con la matricula inmobiliaria **No. 378-115345** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, la que reúne los requisitos de ley establecidos en el artículo 375 del Código General del Proceso y 2512 y siguientes del Código Civil, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR LA VÍA EXTRAORDINARIA** adelantada por la señora **ESTHER MARINA ARANGOTORRES**, en contra de en contra de los **HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS** de quien en vida se llamó **ANA HILDA GOMEZ y/o ANA HILDE GOMEZ (fallecida)**, los cuales son: **EULISES GOMEZ, ARNUL GOMEZ, MERY GOMEZ, y LUISA UPEGUI GOMEZ**, también en contra de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** de **ANA HILDE GOMEZ, FRANCIA ELENA GOMEZ, ARTURO GOMEZ, OSCAR GOMEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE PUEDAN TENER INTERES JURIDICO SOBRE EL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR**.

SEGUNDO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada enterándola de que dispone del término de veinte (20) días para dar contestación a la misma, de conformidad con el artículo 375 del C. General del Proceso.

TERCERO: Acorde con lo estipulado en el Art. 375 numeral 6º del C. G. del Proceso, ordenase el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** de **ANA HILDA GOMEZ y/o ANA HILDE GOMEZ, FRANCIA ELENA GOMEZ, OSCAR**

GOMEZ Y ARTURO GOMEZ y LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el respectivo bien inmueble, por medio del Edicto que establece la norma, de la misma manera practíquense las publicaciones de acuerdo con la ley, en el diario El País, Occidente o El Tiempo. Igualmente ordenase la Inscripción de la demanda en el folio de matrícula 378-115345 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

CUARTO: INFORMESE de la existencia del presente proceso de **PERTENENCIA** a las siguientes entidades, a fin de que se pronuncien al respecto, de conformidad a lo señalado en el artículo 375, numeral 6 del C. G. P.:

- La Superintendencia de Notariado y Registro.
- El Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), hoy Agencia Nacional de Tierras y Agencia Agraria de Desarrollo Rural.
- La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas.
- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

QUINTO: Ordenase al demandante la instalación de una Valla en el inmueble, la cual debe cumplir los requisitos previstos en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con una fotografía (física o digital) y la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha de la inspección judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará al Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un mes.

SEXTO: Practíquese inspección judicial al bien inmueble objeto de la presente demanda, para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, diligencia en la que se podrán practicar pruebas y demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del C. G. del Proceso.

SEPTIMO: TIENESE a la Dra. **AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ**, abogada titulada y en ejercicio, como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

Rita Gómez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: ESTHER MARINA ARANGO GOMEZ
DDO: HEREDEROS CIERTOS Y DETERMINADOS DE QUIEN EN VIDA SE LLAMÓ ANA HILDA GOMEZ Y/O
ANA HILDE GOMEZ (FALLECIDA) Y OTROS
ACD.

